

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), veintidós de abril de dos mil
veintidós.*

*Vencido como se encuentra el traslado de la anterior
liquidación adicional del crédito, sin que haya sido objetada, el despacho le
imparte su aprobación. (Artículo 446 numeral 3 del C. G. del P.).*

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c92ac668117d71c096abd974a0e64422439a17ec9252c539b9d0f17058e5463e

Documento generado en 21/04/2022 09:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>